

Resultando que redactado el correspondiente proyecto, fué remitido al Ayuntamiento de Boada para el trámite de exposición pública, siendo más tarde devuelto con la reclamación por parte de las autoridades locales para que se excluyan del mismo la vía pecuaria denominada «Colada Calzada de Ledesma», ante el temor de que la Diputación Provincial se desatendiera de su reparación al considerarla camino ganadero;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que no puede tomarse en consideración la reclamación formulada ya que la Diputación Provincial puede continuar reparando el mencionado camino ganadero aunque se incluya en el proyecto con el carácter de vía pecuaria, siendo favorables por otra parte los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boada, provincia de Salamanca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada Calzada de Ledesma.
Colada de Villares.

Estas dos coladas tienen una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por las autoridades locales de Boada por las razones alegadas en el considerando.

Tercero.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tudela de Duero, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tudela de Duero, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cordel de la cañada leonesa.—Anchura: 37,61 metros.
Cordel de la raya de Renedo (en este término)—Anchura: 18,80 metros.
Cordel de Aldeamayor.—Anchura: 37,61 metros.
Vereda del camino de Barcelona.—Anchura: 20,89 metros.
Colada de Traspinedo.—Anchura: 20 metros.

Se propone con carácter general conservar como paso útil para el ganado una anchura de 15 metros en todas y cada una de las vías pecuarias, si bien este paso será fijado con exactitud por la comisión de deslinde, teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada tramo deslindado.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de marzo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalobos, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalobos, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y cumpliendo todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalobos, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Benavente.—Anchura: 12,50 metros.

El recorrido dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Mata de Armuña (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Mata de Armuña (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Mata de Armuña (Salamanca) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.